

REGLAMENTO (CE) N° 1447/1999 DEL CONSEJO**de 24 de junio de 1999****por el que se establece una lista de tipos de conductas que infringen gravemente las normas de la política pesquera común**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 37,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) De acuerdo con el apartado 2 *bis* del artículo 31 del Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común ⁽³⁾, el Consejo, basándose en el artículo 37 del Tratado, podrá elaborar la lista de los tipos de conducta que infrinjan gravemente las normas de la política pesquera común;
- (2) Es oportuno que los Estados miembros remitan a la Comisión información sobre ejemplos de tales conductas y actuaciones emprendidas por los Estados miembros, con objeto de garantizar la máxima transparencia en la política pesquera común;
- (3) El artículo 37 del Reglamento (CEE) n° 2847/93 prevé la protección de determinados datos personales en el marco del sistema de control aplicable a la política pesquera común;
- (4) La lista mencionada ha de ser coherente con disposiciones similares aprobadas por organizaciones de pesca internacionales;
- (5) Conviene adoptar normas de desarrollo pormenorizadas para determinadas medidas establecidas en el presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo se relacionan los tipos de conductas que infringen gravemente las normas de la política pesquera común a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2847/93.

Artículo 2

1. Los Estados miembros comunicarán con regularidad a la Comisión los ejemplos de conductas previstos en el artículo 1 que descubran y le informarán de las actuaciones emprendidas con respecto a ellas por las autoridades administrativas o judiciales.
2. La Comisión pondrá a disposición del Consejo, del Parlamento Europeo y del Comité consultivo de la pesca, la información que reciba en aplicación del apartado 1.
3. La información comunicada en virtud del apartado 1 y facilitada en virtud del apartado 2 se tratará con arreglo a las disposiciones previstas en el artículo 37 del Reglamento (CEE) n° 2847/93.
4. Se adoptarán normas pormenorizadas de desarrollo del presente artículo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 36 del Reglamento (CEE) n° 2847/93.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 24 de junio de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

J. TRITTIN

⁽¹⁾ DO C 105 de 15.4.1999, p. 3.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 4 de mayo de 1999 (aún no publicado en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO L 261 de 20.10.1993, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2846/98 (DO L 358 de 31.12.1998, p. 5).

ANEXO

LISTA DE LOS TIPOS DE CONDUCTAS QUE INFRINGEN GRAVEMENTE LAS NORMAS DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN**A. Incumplimientos referidos a la cooperación con las autoridades de control**

- Obstrucción de las tareas de los inspectores de pesca en el ejercicio de sus funciones de control del cumplimiento de las normas comunitarias aplicables.
- Falsificación, disimulación, destrucción o manipulación de pruebas que puedan ser utilizadas en una investigación o en un procedimiento judicial.

B. Incumplimientos referidos a la cooperación con observadores

- Obstrucción de las tareas de los observadores, previstas en el Derecho comunitario, en el ejercicio de sus funciones de observación del cumplimiento de las normas comunitarias aplicables.

C. Incumplimientos referidos a los requisitos necesarios para el ejercicio de la pesca

- Ejercicio de la pesca sin licencia de pesca, permiso de pesca o cualquier otra autorización necesaria para la actividad pesquera por el Estado miembro de pabellón o por la Comisión.
- Ejercicio de la pesca al amparo de alguno de los documentos antes mencionados cuyo contenido se haya falsificado.
- Falsificación, supresión o disimulación de los signos de identificación del buque pesquero.

D. Incumplimientos referidos al ejercicio de faenas pesqueras

- Utilización o conservación a bordo de artes de pesca o de dispositivos que mermen la selectividad de los artes.
- Utilización de métodos de pesca prohibidos.
- No amarre o estiba de artes de pesca cuya utilización esté prohibida en una zona de pesca determinada.
- Pesca específica o conservación a bordo de especies sobre cuya población se haya decretado una moratoria o cuya pesca esté prohibida.
- Pesca no autorizada en una zona dada o durante un período concreto.
- Inobservancia de las normas sobre tamaño mínimo.
- Inobservancia de las normas o procedimientos por los que se rigen los transbordos y las operaciones de pesca que requieren la participación de dos o más buques.

E. Incumplimientos referidos a los medios de control

- Falsificación o ausencia de registro de datos en diarios de pesca, declaraciones de desembarque, notas de venta, declaraciones de recogida o documentos de transporte, o no conservación o no presentación de dichos documentos.
- Injerencia en el sistema de localización de buques vía satélite.
- Inobservancia deliberada de las normas comunitarias sobre la comunicación a distancia de los movimientos de los buques pesqueros y de los datos relativos a los productos pesqueros llevados a bordo.
- Inobservancia por el patrón de un buque pesquero de un tercer país o su representante de las normas de control aplicables a las faenas en aguas comunitarias.

F. Incumplimientos referidos al desembarque o comercialización de productos pesqueros

- Desembarque de productos pesqueros sin observar las normas comunitarias en materia de control y ejecución.
 - Almacenamiento, transformación, venta y transporte de productos pesqueros que no satisfagan las normas de comercialización en vigor y, en especial, las normas sobre tamaño mínimo.
-